

Acta de la sesión del 27 de Abril de 1949. ✓

A las cuatro y veinte y cinco p. m. se instala la sesión presidida por el señor doctor Andrés F. Córdova con asistencia de los Vocales señores doctor Durango, doctor Martínez Estudillo y doctor Montalvo. Actúa el Secretario Titular, doctor Wilson Vela.

Leída el acta de la sesión anterior es aprobada sin modificación.

Se continúa con la revisión del texto redactado de la Codificación del Código Civil, desde el numeral 15 del artículo 7º y se hacen las siguientes observaciones:

En el artículo 13 se agrega la letra «a» antes de la palabra personalidad, al final del inciso.

En el artículo 19 se discute si debe quedar el término «Función» o cambiarlo con el de Poder, «Congreso» o «Legislatura», indicando al respecto el señor doctor Martínez Estudillo, que aunque no juzga apropiada la palabra «Función» sin embargo estaría porque se mantenga en virtud de ser esa la terminología constitucional vigente. Sin embargo acepta con el criterio de la mayoría el cambio, y la Comisión resuelve que se diga «Legislatura».

El señor doctor Durango insinúa que se revise el artículo 5º relacionado con la promulgación y al aceptarse esta indicación se estudian los Decretos Supremos números: 9º de 26 de Setiembre de 1935; y 6º publicado en el Registro Oficial Nº 2 de 25 de Octubre de 1937 y se los compara con el Decreto Legislativo de 13 de Octubre de 1938, publicado en el Registro Oficial Nº 65 y 66 de 27 y 28 de los mismos mes y año.

Considera el señor doctor Córdova que no existe oposición entre los referidos Decretos y que el Legislativo

debe interpretarse que señala el momento desde el cual deben contarse los días necesarios para la vigencia de una ley o decreto de acuerdo a la distancia.

El señor doctor Montalvo, manifiesta que de acuerdo con el Decreto Legislativo es general y aceptada la interpretación que se hace en el sentido de que desde el momento de la promulgación entra en vigencia toda ley o decreto.

La Comisión considera que en todo caso existe interpretación del Congreso y de acuerdo con este antecedente debe aceptarse, como efectivamente se aprueba la redacción del artículo 5º en la forma que consta en la Codificación.

En el artículo 21 se suprime la palabra «no» in debidamente puesta al tratarse de los mayores de edad.

Se anota el error deslizado en el artículo 26 y se ordena enmendarlo redactándose como un solo inciso, a punto seguido, los dos períodos separados que actualmente constan como incisos 2º y 3º.

El artículo 33 se dispone redactarlo conforme al vigente Código Civil, y se hace la concordancia con el artículo 565 de la nueva Codificación.

En el artículo 45 se cambia la palabra «tratará» por «trata» conforme la redacción del vigente Código.

En el artículo 46 se suprime la palabra «naturales» después de «personas», como consta en el actual texto del Código.

Entra en este momento y se incorpora a la sesión el doctor Zambrano.

Al tratarse de la regla 7ª del artículo 73 se resuelve tomar el texto de la primera edición del Código Civil a insinuación del señor doctor Durango, con aceptación de los demás señores Vocales, en razón de encontrarse aquel

texto más claro y preciso para su comprensión en derecho.

El señor doctor Durango anota que al tratarse del artículo 66, antes del tercer caso debería ponerse "y 7" en lugar de "o 7", porque entonces se diferenciaría su contenido de lo contemplado actualmente en el 2º caso.

El señor doctor Lambrano juzga que es verdad la indicación del señor doctor Durango, pero la Comisión considera que tal cambio sería legislar, en virtud de lo cual se conviene dejar el vigente texto.

Se anota el error de supresiones de dos incisos en que se ha incurrido al tratarse de los artículos 77 y 80, disponiéndose la respectiva corrección y ordenándose que los empleados de Secretaría tengan más cuidado al hacer las copias a fin de evitar rigurosas sanciones que la Comisión se halla terminantemente resuelta a imponer.

El artículo 108 tomado de la Ley de Matrimonio se dispone que en lugar de "esta Ley" se diga "este Código".

Hechas las correcciones indicadas y otras de puntuación, se aprueba la redacción hasta el artículo 113 inclusive.

A las siete p. m. se levanta la sesión.

El Presidente,

El Secretario,
Misourelata